**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ECUADOR CIDE S.A.**

**CAPITAL SUSCRITO: U.S.$. 800,00.-.-**

**CAPITAL AUTORIZADO: U.S.$1.600,00**

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy seis de septiembre del año dos mil diez ante mi, **ABOGADO RENATO ESTEVEZ SAÑUDO,** Notario Suplente Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, comparecen: ZOILA DE LOS ANGELES PRADO GUAMAN, de estado civil soltera, ejecutiva; y la señora JOHANNA GRACE SOLEDISPA BAQUE, de estado civil casada, ejecutiva.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar quienes me exhibieron sus cedulas y de conocerlos personalmente **DOY FE.-** Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de contrato de constitución simultanea de la Compañía **CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ECUADOR CIDE S.A.;** a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad para que la autorice me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, los fundadores, personas aludidas anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: ZOILA DE LOS ANGELES PRADO GUAMAN Y JOHANNA GRACE SOLEDISPA BAQUE,** concurren a la celebración de este contrato y

manifiestan expresamente su voluntad de realizar la Constitución simultanea de la Compañía **CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ECUADOR CIDE S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Los señores **ZOILA DE LOS ANGELES PRADO GUAMAN Y JOHANNA GRACE SOLEDISPA BAQUE**.- **SEGUNDA**: **ESTATUTOS.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.- CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ECUADOR CIDE S.A.** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO**.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos, **Artículo Tres: OBJETO SOCIAL.-** a) El objeto principal de la compañía será: Promover la difusión de trabajos teóricos y de investigación desarrollados por profesionales latinoamericanos de diferentes aéreas de conocimiento; b) Ofrecer servicios de capacitación y adiestramiento a empresas, instituciones y asociaciones, así como a grupos e individuos interesados, por medio de convenciones, simposios, coloquios, conferencias, foros y seminarios, a lo largo y ancho del país y Latinoamérica c) Generar un proyecto editorial de amplio alcance que incluya: - una revista anual de diferentes áreas del conocimiento con alcance nacional; - diversas revistas

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7318367
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** MIRANDA SALVADOR WILSON XAVER
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 27/08/2010 9:00:42

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ECUADOR CIDE S.A.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO**
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

de divulgación dentro de la población en general, a fin de proporcionarle elementos importantes para diferentes aspectos de la vida diaria; - edición de libros sobre diversos aspectos en función de los objetivos anteriores. d) Generar un programa continuo de congresos, coloquios, mesas redondas, cursos y otros eventos en diferentes áreas de los conocimientos en Ecuador, que den cauce al intercambio de puntos de vista creativos y originales referentes al rol actual que los profesionales puedan tener ante los problemas y la cultura de nuestro país. Asimismo se promoverá el intercambio científico entre los profesionales ecuatorianos y la comunidad internacional. **Artículo Cuatro: MEDIOS**.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no permitidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.**- El Plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN**.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o

forzosa, se procederá de acuerdo con la ley, **II CAPITAL SOCIAL Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de **Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD800)** dividido en Ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD1) cada una. **Artículo Ocho: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **Artículo Nueve: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Diez: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Once: EXPEDICION DE TITULOS-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo Doce: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los

asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **Artículo Trece: REFERENCIAS LEGALES**.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Catorce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **Artículo Quince: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **Artículo Dieciséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Diecisiete: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes

puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Dieciocho: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- **Artículo Diecinueve: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada. **Artículo Veinte: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas

Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Veintiuno: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta general Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veintidós.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Veintitrés: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Veinticuatro: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **Artículo Veinticinco: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veintiséis: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará

como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE. **Artículo Veintisiete: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA**.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. **Artículo Veintiocho: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL. **Artículo Veintinueve: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Treinta: DESIGNACIÓN**.- El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Treinta y uno: REPRESENTACIÓN LEGAL**.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y dos de los presentes Estatutos. **Artículo Treinta y dos: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas

por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso: g) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: h) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.-

**V DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Treinta y tres: LOS COMISARIOS.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos,

obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Treinta y cuatro: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y cinco: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Treinta y seis: APROBACION DE LOS BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y siete: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Treinta y ocho: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÒN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de

reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y nueve: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS**.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas albores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **Artículo cuarenta: NORMAS SUPLETORIAS**.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS**.- **Artículo Cuarenta y uno.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES**.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía, que es, USD800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), divido en Ochocientos (800) acciones ordinarias nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una, de la siguiente manera: **ZOILA DE LOS ANGELES PRADO GUAMAN**, suscribe con 400 acciones; y; **JOHANNA GRACE SOLEDISPA BAQUE**, suscribe con 400 acciones.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito , mediante aporte en numerario, según consta de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía.- **Artículo Cuarenta y dos-**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA 092264451-3

SOLEDISPA BAQUE
JOHANNA GRACE

GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION//
1982-10-09
ECUATORIANA
F
CASADO
SANTANA NOBOA
FELIX FERNANDO

SUPERIOR

PROFESIÓN
EGRESADO/A

3 Y NOMBRES DEL PADRE
SOLEDISPA TOALA ANGEL GREGORIO

3 Y NOMBRES DE LA MAD
BAQUE MARTINEZ MARINA LUCILA

GUAYAQUIL
2010-03-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-29
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

IDECU0922644513<<<<<<<<<<<<<<<
8210O9F220329ECU<<<<<<<<<<<<<<
SOLEDISPA<BAQUE<<JOHANNA<GRACE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

050-0685 0922644513
NÚMERO CÉDULA

SOLEDISPA BAQUE JOHANNA GRACE

| | |
|---|---|
| GUAYAS | GUAYAQUIL |
| PROVINCIA | CANTÓN |
| TARQUI | TARQUI |
| PARROQUIA | ZONA |

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

GUAYAQUIL, 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

**# 081171**

CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN FORMACION **"CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ECUADOR CIDE S.A."** por .200.00 USD (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)

LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

| | |
|---|---|
| JOHANNA GRACE SOLEDISPA BAQUE | $.100.00 |
| ZOILA DE LOS ANGELES PRADO GUAMAN | $ 100.00 |
| TOTAL : | $.200.00 |

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑÍA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

**ATENTAMENTE:**

Banco de Guayaquil S.A.
Agencia Urdesa

**ANA MERCEDES AVILA ESPINOZA**
**BANCO DE GUAYAQUIL**
**JEFE DE AGENCIA**

REV.06.99- COD. 108144

**DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas: **b)** Autorizar al Abogado Winsther Miranda Salvador, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; **c)** Autorizar al Abogado Winsther Miranda Salvador, para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado el Abogado Winsther Miranda Salvador en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- Que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y, que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. En la minuta consta la (firma ilegible) del Abogado Winsther Miranda Salvador, afiliado al Colegio de Abogados del Guayas bajo el número Ocho mil ochocientos setenta y tres. – Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- **ES COPIA.**- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos,

según Decreto Supremo Setecientos Treinta y tres, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, Los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

**JOHANNA GRACE SOLEDISPA BAQUE**

**C.C. 0922644513**

**C.V. 050-0685**

**ZOILA DE LOS ANGELES PRADO GUAMAN**

**C.C. 0924187750**

**C.V. 121-0176**

**EL NOTARIO**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA** QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

**RAZON: DOY FE:** Que se tomó nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ECUADOR CIDE S.A.**, celebrada ante mi Abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente, el día seis de septiembre del dos mil diez, he tomado nota de su Aprobación mediante Resolución número **SC.IJ.DJC.G.10. 0006292,** con fecha quince de Septiembre del dos mil diez, aprobada por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.

**Guayaquil, 20 de Septiembre del 2.010.**

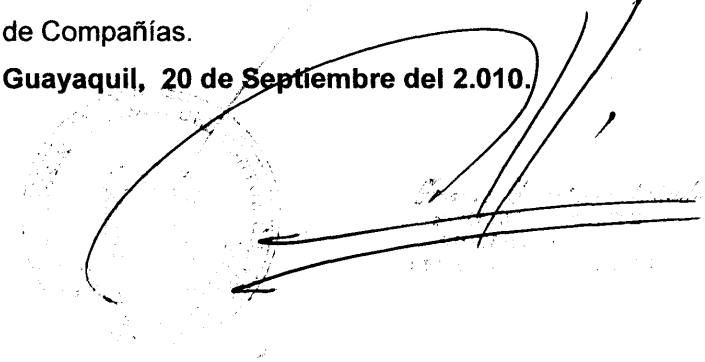

NUMERO DE REPERTORIO: 47.719
FECHA DE REPERTORIO: 23/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:56

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica:** Que con fecha veintitrés de Septiembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.10.0006292,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **15 de septiembre del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ECUADOR CIDE S.A.,** de fojas **101.916 a 101.936,** Registro Mercantil número **18.342.**

*ORDEN: 47719*

S

REVISADO POR:

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**
**REGISTRADORA MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0023564

Guayaquil, 12 OCT 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ECUADOR CIDE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL